



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Treinta de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N°. 2021-00563 00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte solicitante ha procedido a subsanar los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto de fecha 09 de agosto de 2021 y toda vez que la presente solicitud reúne los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo de placa HZM455, instaurado por la sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S, y en contra de JULIANA ACOSTA ZAPATA,

SEGUNDO: Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía: vehículo de placa HZM455, marca CHEVROLET-, línea SPARK, modelo 2015, color GRIS GALAPAGO, clase vehículo, Automóvil.

Para tal efecto se ordena comisionar a la POLICÍA NACIONAL – AUTOMOTORES, para que proceda con la inmovilización inmediata del referido rodante, el cual, se encuentra transitando en el Municipio de Itagüí.

TERCERO: Cumplida la anterior orden, dicha autoridad procederá a hacer entrega del mismo rodante al acreedor garantizado CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S, a través de Representante Legal y/o apoderado facultado para tal fin en el lugar que este o a su apoderado dispongan, para la cual la Policía Nacional Automotores se comunicará inmediatamente al ACREEDOR GARANTIZADO o su APODERADA en la Calle 29 # 41 – 105, edificio SOHO, oficina 801– Medellín. -Antioquia. Correo electrónico: [srestrepob@grupoautofacil.com](mailto:srestrepob@grupoautofacil.com).

CUARTO: Desde ahora se dispone que una vez sea capturado el vehículo de placas HZM455, sea trasladados al parqueadero OBELISCO en la ciudad de Medellín - Antioquia, autorizado por el acreedor garantizado, a costa de éste.

QUINTO: Cumplida la anterior comisión, el acreedor garantizado deberá informar al Despacho.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado SANTIAGO RESTREPO BETANCUR para que represente los intereses de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S, en los términos de poder conferido.

SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandado podrá acceder al oficio que comunica levantamiento de la medida de embargo, a través del siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ETrj-7-tC7REvTpyBXQb1gYBWDoF4-A85RfXbt1GopgyXg?e=80Cj7M](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETrj-7-tC7REvTpyBXQb1gYBWDoF4-A85RfXbt1GopgyXg?e=80Cj7M)

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso a los oficios será publicada el día viernes 10 de septiembre de 2021, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 149  
fijado hoy 31 DE AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Civil 002 Oral  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Itagui

RADICADO N°. 2021-00563-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567d5ad5dadf2f7ed361d46313d2082ca5590de45aef2e291e049a5bd765ce18**  
Documento generado en 30/08/2021 12:57:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**